



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 985/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-0001689, Ent. N°1289/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de este Tribunal ante la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Contratación Directa con la firma SONDA URUGUAY S.A. para la renovación de las licencias AUTODESK;

**RESULTANDO: 1)** que la Intendente, por Resolución N° 4392/20, de fecha 07/12/2020, dispuso la adjudicación de la compra directa, al amparo de lo previsto por el artículo 33, literal D, numeral 3, la renovación de las licencias de software AUTODESK a favor de la firma SONDA URUGUAY S.A. por un monto total de U\$S 786.330,99;

**2)** que este Tribunal, por Resolución N° 2678/2020, de fecha 30/12/2020, observó el gasto por haberse configurado principio de ejecución, en contravención a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y por haberse imputado a rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

**3)** que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 618/21 del 05/02/2021, reiteró el gasto aduciendo que la suite de herramientas de AUTODESK es la única que cumple con la totalidad de estas funciones requeridas, asegurando una compatibilidad total entre toda la documentación producida y que el Departamento de Recursos Financieros



TRIBUNAL DE CUENTAS

autorizó la contratación aun cuando el rubro carecía de disponibilidad ya que no se alteraba el equilibrio presupuestal;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no alteran los fundamentos legales de la observación formulada por este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 30/12/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 3) Oficiar al Organismo Actuante.

CLC

Cra. Lic. Olga Cecilia Toubner  
Secretaría General